

Subdelegado, ni en el auto de condena
on el reinertaba; se advierte lamela
con que se conduera en las villas de
gen Respecto á otros vecinos, y ganadero
y con el fin de instruir sobre este par
Cada, y actuar de la d^{ca} de esta villa
Como por Capitan Real de Maximo de
Departam^{to} de Cartagena, mandaron
Señores se tenga por abas el ne
cionado Exorto, y unido al testimonio
yocio venido anteriormente, y contextu
de las Clausulas condugenas. El Real
Privilegio de Exencion de esta villa,
ala letra de la Real Provisión
que en competencia de la de Chege
obtuvo esta villa del Real Consejo
fecha de primero de Septiembre en
año pasado mil setecientos veintay
tres sobre lamancunidad de la
mandando en ella el Consejo llevar
debido efecto el Real Privilegio lita
y devolver á otros vecinos las Demanda
que les habian exord; y en breve
cion respondia tambien de otra Real
Provisión sobre Carta Executoria de
anterior expedida a favor de esta villa
en primero de Agosto de mil setecie
veintay ocho; Asimismo mandaron
que para justificar de que ^{en} las villas
Chege se pudiese de mala fe en la
queba extension de sus cotas segun
del hasta las tierras panificadas
que confinan con este termino de
forma que tapen todo los l^{os} por
si pale por donde era ganadero que
entran a pastar en su termino con
gracia de Arim^{to} y decadencia de la

